



PERTENENCIA

RAD. 2021-00417

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla, D.E.I. y. P., ocho (08) de noviembre de dos mil Veintiuno (2021).-

Revisada la presente demanda, el juzgado observa que ella adolece del (los) siguiente (s) defecto (s) de forma:

PRIMERO: No se indicó con precisión y claridad los actos de posesión ejercidos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 82 numeral 5° del Código General del Proceso.

SEGUNDO: No se indicó el canal digital donde deben ser notificados los testigos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 6° del decreto 806 de 2020.

En consecuencia, el juzgado inadmite la demanda y le hace saber a la parte actora que dispone de cinco (5) días para subsanar los defectos señalados y si no lo hiciera, la rechazará conforme lo dispone el inciso 4º del art. 90 del C.G. del P.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla.
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. 165 en la secretaría del Juzgado a las 8 .00 a.m. Barranquilla, noviembre 09 de 2021.-
Secretaría

Benilda Cíales Rincón

Firmado Por:

Enso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Código de verificación:

1344fd97686a96906beb64fdc067357f8e8a7ec22b02a3d8322e360df05153ca

Documento generado en 08/11/2021 06:29:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>